

Códigos	Significado
77	Permiso de la calse D+E, limitado a la conducción de vehículos con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kilogramos, a condición de que: a) la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kilogramos y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor, y b) el remolque no se utilice para el transporte de personas (D1+E).
78	Limitado a los vehículos con cambio de velocidades automático (anexo II, 8.1.1, apartado 2, de la Directiva).
79	(...) Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de la aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la Directiva.

## ANEXO II

## Códigos nacionales

Códigos	Subcódigos	Significado
101		Aplicable al permiso de las clases D1 y D. Limitado a la conducción de autobuses en trayectos de corto recorrido, entendiéndose por tales aquellos cuyo radio de acción no sea superior a 50 kilómetros alrededor del punto en que se encuentre normalmente el vehículo (artículo 7.2 del Reglamento General de Conductores).
102		Permiso o licencia de conducción cuya vigencia ha sido prorrogada dentro del plazo de cuatro años, contado desde la fecha en que caducó (artículo 17.3, inciso primero, del Reglamento General de Conductores).
103		Permiso o licencia de conducción obtenidos después de haber transcurrido cuatro años desde que caducó su período de vigencia (artículo 17.3, inciso final, del Reglamento General de Conductores).
104		Permiso o licencia de conducción obtenidos o prorrogados por un período de vigencia inferior al normal establecido.
	1	Por período de hasta un año.
	2	Por período de más de un año y no superior a dos.
	3	Por período de más de dos años y no superior a tres.
	4	Por período de más de tres años y no superior a cuatro.
	5	Por período de más de cuatro años y no superior a cinco.
	6	Por período de más de cinco años e inferior a diez.
105		Velocidad máxima limitada a:
	1	70 kilómetros por hora.
	2	80 kilómetros por hora.
	3	90 kilómetros por hora.
	4	100 kilómetros por hora.

Códigos	Subcódigos	Significado
171		Duplicado de permiso o licencia de conducción.
	1	Duplicado por pérdida.
	2	Duplicado por deterioro.
	3	Duplicado por sustracción.
	4	Duplicado por cambio de domicilio.
	5	Duplicado por variación de otros datos.
200		Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuren las condiciones de utilización del vehículo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**13930** *ORDEN de 19 de junio de 1997 por la que se establece el procedimiento para la autorización de transferencias de derechos de replantación de viñedo entre distintas Comunidades Autónomas o en una denominación de origen que afecte a varias Comunidades Autónomas.*

El Real Decreto 2658/1996, de 27 de diciembre, establece la normativa básica por la que se regula el régimen de plantaciones de viñedo de acuerdo con lo que determina de modo general el Reglamento (CEE) 822/87, modificado en última instancia por el Reglamento 1592/96 del Consejo, de 30 de julio; que prorroga la prohibición de plantación de vid para vinificación hasta el 31 de agosto de 1998, permitiendo, no obstante, en las campañas 1996/1997 y 1997/1998, la plantación de determinadas superficies de viñedo de vinificación por Estado miembro, de vinos de calidad producidos en regiones determinadas o vinos de mesa con indicación geográfica, en los que la Comisión haya reconocido que la producción es muy inferior a la demanda.

La presente Orden desarrolla el artículo 3 del Real Decreto 2658/1996, y establece las normas para llevar a cabo, de forma coordinada, las acciones relativas a transferencias de derechos de replantación de viñedo entre distintas Comunidades Autónomas o en una denominación de origen que afecte a varias Comunidades Autónomas.

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

La presente disposición regula el procedimiento para la autorización de la transferencia de derechos de replantación de viñedos que se efectúen entre titulares de parcelas ubicadas en el territorio de diferentes Comunidades Autónomas o en una denominación de origen que afecten a varias Comunidades Autónomas, en el marco de lo previsto en el Real Decreto 2658/1996, y en la normativa comunitaria.

**Artículo 2. Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes de autorización para la transferencia de derechos de replantación se dirigirán al Director general de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por quienes pretendan adquirirlos y se presentarán ante al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que haya de efectuarse la plantación, conforme al modelo contenido en el anexo I. Junto con la solicitud, deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la existencia de los derechos de replantación que se pretenden transferir, precisando fecha de caducidad del mismo, así como el rendimiento medio, expedido por la Comunidad Autónoma de procedencia de los mismos.
- b) Copia del contrato de compraventa, opción de compra o compromiso de adquisición de los derechos de plantación entre el cedente y el adquirente.

**Artículo 3. Tramitación.**

La Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del día 1 de junio de cada año, todas las solicitudes presentadas durante la campaña, así como las correspondientes propuestas de resolución.

Las Comunidades Autónomas podrán adjuntar a las propuestas de resolución la autorización de plantación, condicionada al otorgamiento de la autorización de transferencia.

**Artículo 4. Resolución.**

1. La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación autorizará, en su caso, la transferencia de derechos de plantación de viñedo.

2. Cuando del examen de la documentación recibida se deduzca que la superficie que se pretende transferir fuera de una Comunidad Autónoma durante una campaña supera el 0,5 por 100 de su superficie total de viñedo, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas enviará al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente la relación de solicitantes, con indicación de las parcelas y superficie.

En el plazo de diez días, desde la fecha de recepción de la información anterior, las Comunidades Autónomas remitirán, en su caso, a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas la relación de aquellas solicitudes que por superar el 0,5 por 100, no reciban la autorización previa a que se refiere el apartado cuatro del artículo 3 del Real Decreto 2658/1996.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas procederá a la resolución de los procedimientos de autorización de transferencia de derechos de plantación de viñedo pendientes.

3. La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas denegará la autorización solicitada en los siguientes casos:

- a) Cuando la transferencia de derechos pueda producir desequilibrios en la ordenación territorial del sector vitivinícola nacional.
- b) Cuando la Comunidad Autónoma de la que procedan los derechos deniegue la autorización previa de la transferencia, en los términos previstos en el apartado anterior.
- c) Cuando la superficie de la que deriven los derechos de plantación fuese de categoría superior a la de la superficie en que ha de efectuarse la plantación.
- d) Cuando la plantación se vaya a realizar con variedades distintas de las clasificadas.
- e) Cuando concorra cualquier otra circunstancia a la que la normativa comunitaria atribuya expresamente estos efectos.

**Artículo 5. Notificaciones y comunicaciones.**

Las resoluciones de otorgamiento o denegación de las autorizaciones para la transferencia de derechos de plantación se notificará a los solicitantes y se comunicarán, a los efectos oportunos, a la Comunidad Autónoma de la que procedan los derechos y a aquella en la que vaya a realizarse la plantación.

**Disposición adicional única. Propuestas de resolución para la campaña 1996/1997.**

Para la campaña 1996/1997, el plazo a que se refiere el artículo 3 de la presente Orden se entenderá prorrogado hasta el 15 de julio de 1997.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## ANEXO I

				SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE DERECHO DE REPLANTACIÓN DE VIÑEDO		COMUNIDAD AUTÓNOMA DE:		
				Provincia:				
				Nº Expediente:				
<b>A.- ADQUIRENTE</b>				<b>B.- SITUACIÓN DE LA FINCA</b>				
Nombre y Apellidos .....				Término Municipal ..... C.P. ....				
Vecino de .....				Provincia .....				
Domicilio .....				Paraje o Pago .....				
D.N.I. nº ..... Teléfono .....				Nombre de la finca .....				
Nº de explotación del Registro Vitícola .....				Zona con Denominación de Origen .....				
<b>C.- DATOS DE LA PARCELA A PLANTAR</b>								
Poligono	Parcela	T ó P (1)	Tipo de Viña (2)	Rendimiento HI/Ha	Variedad	Superficie		
						Ha	a.	ca.
Superficie Total .....								
<b>D.- CEDENTE</b>				<b>E.- SITUACIÓN DE LA FINCA</b>				
Nombre y Apellidos .....				Término Municipal ..... C.P. ....				
Vecino de .....				Provincia .....				
Domicilio .....				Paraje o Pago .....				
D.N.I. nº ..... Teléfono .....				Nombre de la finca .....				
Nº de explotación del Registro Vitícola .....				Zona con Denominación de Origen .....				
<b>F.- DATOS DE LA PARCELA CUYOS DERECHOS SE CEDEN</b>								
Poligono	Parcela	T ó P (1)	Tipo de Viña (2)	Rendimiento HI/Ha	Fecha caducidad	Superficie		
						Ha	a.	ca.
Superficie Total .....								
<b>G.- SOLICITUD</b>								
Solicito me sea concedida la transferencia de los derechos de replantación de viñedo consignados en los apartados anteriores.								
EL ADQUIRENTE, ..... a ..... de ..... de 19 .....								

(1) T = Total P = Parcial referido a la superficie arrancada con respecto a la de la parcela.  
 (2) VCPRD VM = Vino Mesa UP = Uva de Pasificación.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRÍCOLAS.  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

## BANCO DE ESPAÑA

**13931** CORRECCIÓN de errores de la Circular 3/1997, de 29 de abril, del Banco de España a entidades de crédito, por la que se modifica la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación de los recursos propios mínimos.

Advertido error en el texto de la Circular 3/1997, de 29 de abril, a entidades de crédito, modificando la

Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación de los recursos propios mínimos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de 17 de mayo, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Al inicio de la página 15440, en el párrafo que dice: «Se añade una nueva sección octava, con la siguiente redacción:», debe decir: «Se añade una nueva sección octava con la siguiente redacción, pasando la actual norma trigésima cuarta a norma trigésima octava».